

AUTO No. 02105

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 de 2009 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución 6919 de 2010, Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, emitió el 17 de Mayo de 2011, memorando con radicado No. 2011IE55767, donde solicita adelantar las actividades de monitoreo, seguimiento y controla fuentes fijas generadoras de ruido de la localidad de Chapinero.

Que el 03 de junio de 2011, emitió Acta / requerimiento No. 0021, donde se le solita al propietario del establecimiento **GUEPAJE - PA'LA VUELTA**, que en un término de veinte (20) días de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Efectúenlas las acciones y/o ajustes necesarios para el control de la emisión sonora proveniente de las actividades relacionadas con su actividad comercial,
- remita un informe detallado de las obras y/o acciones realizadas,
- remita certificado de existencia y representación legal y/o registro de matrícula mercantil del establecimiento de comercio.

Que esta Entidad, para realizar seguimiento, practicó visita técnica de seguimiento y control el día 08 de Julio de 2011, al establecimiento **GUEPAJE** quien cambio su nombre comercial a **PA'LA VUELTA**, ubicado en la carrera 7 No. 48 A – 51, local 2, localidad de Chapinero de esta Ciudad, para establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones

AUTO No. 02105

de ruido, de conformidad con la normatividad ambiental vigente, concretamente con lo estipulado en la Resolución 627 de 2006.

Que el 25 de Enero de 2013, realizo visita técnica de control de seguimiento, y se emitió concepto técnico No. 03613 del 17 de Junio de 2013, el cual concluyo que el establecimiento **PA'LA VUELTA** ceso sus actividades en el predio ubicado carrera 7 No. 48 A – 51, local 2 Localidad de Chapinero de esta Ciudad.

Que de la visita realizada el 08 de Julio de 2011, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, emitió el Concepto Técnico No.04143 del 25 de Mayo del 2012, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)

3.1 DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE SONORO

El establecimiento de comercio **PA'LA VUELTA**, se encuentra ubicado en un predio cuyo uso de suelo está clasificado como de Comercio y servicio. Está rodeado de predios destinados a comercio.

Funciona en una edificación de un nivel, en el momento de la visita se encontró que funcionan tres bafles, un televisor, una unidad de CD y una consola; se pudo corroborar que mantiene la puerta abierta la cual es cerrada durante la medición.

El estado de las vías es excelente y presenta un alto flujo vehicular; está rodeado por el costado izquierdo de una edificación de dos niveles destinados a comercio y por el costado derecho la calle 49.

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla No. 9 Zona emisora – parte exterior al predio de la fuente sonora

LOCALIZACIÓN DEL PUNTO DE MEDICIÓN	DISTANCIA A FUENTE DE EMISIÓN (m)	HORA DE REGISTRO		LECTURAS EQUIVALENTES dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	Leq _{At}	L90	Leq _{emisión}	
Anden frente a la fachada de PA'LA VUELTA	1.5	22:27	22:42	74.7	70.2	72.80	Los registros se tomaron con las fuentes en condiciones normales.

Dado que la fuente sonora no fue apagada, se realizó el cálculo de ruido de emisión tomando para tal efecto el percentil L90 según lo establecido en el parágrafo del Artículo 8 de la Resolución 627 de Abril de 2006 del Ministerio del Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial.

Donde: $Leq_{emisión} = 10 \log (10 (LRAeq, 1h) / 10 - 10 (LRAeq, 1h, Residual) / 10) = 72.80 \text{ dB(A)}$

AUTO No. 02105

Observaciones:

- Se registraron 15:00 minutos de monitoreo de ruido con el establecimiento de comercio funcionando en condiciones normales.

6.1. Cálculo de la Unidad de Contaminación por Ruido (UCR)

A continuación se clasifica el grado de significancia del aporte contaminante por ruido a través de las cuales se clasifican los usuarios industriales, según la Resolución DAMA No. 832 del 24 de Abril de 2000, en donde se aplica la siguiente fórmula:

$$UCR = N - Leq (A)$$

Donde:

- UCR = Unidades de contaminación por ruido.
- N = Norma de nivel de presión sonora según el sector y el horario (comercio y servicios – periodo nocturno).
- Leq emisión = Dato medido en el nivel equivalente ponderado en A.

A estos resultados se le clasifica el grado de significancia del aporte contaminante como: Muy alto, Alto, Medio o bajo impacto, según la tabla No.10:

Tabla No. 10 Evaluación de la UCR

VALOR DE LA UCR, HORARIO DIURNO Y NOCTURNO	GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APORTE CONTAMINANTE
> 3	BAJO
3 – 1.5	MEDIO
1.4 – 0	ALTO
< 0	MUY ALTO

Aplicando los resultados obtenidos del Leq emisión para la fuente y los valores de referencia consignados en las Tablas de resultados se tiene que:

Tabla No. 11 Resultados

Fuente generadora	N	Leq	UCR	Aporte contaminante
PA'LA VUELTA	60	72.80	-12.797	MUY ALTO

7. ANÁLISIS AMBIENTAL

De acuerdo con la visita realizada el día 08 de julio de 2011; teniendo como fundamento el registro fotográfico y el acta de visita firmada por el administrador, se estableció que la edificación en la que funciona no ha sido acondicionada con medidas de control de ruido que mitiguen el impacto sonoro producido por los equipos utilizados al interior del establecimiento de comercio, únicamente bajaron el volumen en relación a la visita anterior.

Con base en los resultados obtenidos en el monitoreo de ruido realizado con el establecimiento funcionando en condiciones normales, se determinó que **incumple** la normatividad vigente en materia de ruido (Resolución 627 de 2006); de acuerdo con las

21

AUTO No. 02105

condiciones de funcionamiento encontradas en el momento de la visita, se constató que no se han implementado obras, acciones, ni medidas de control acústico necesarias, para impedir que los niveles de presión sonora generados por su actividad trasciendan al exterior (espacio público) o al medio ambiente.

8. CONCEPTO TÉCNICO

8.1. Cumplimiento Normativo según uso del suelo del predio generador y del sector receptor afectado.

De acuerdo con los datos de ruido consignados en la tabla de resultados, generados por la actividad desarrollada por **PA'LA VUELTA** de conformidad con los parámetros de emisión establecidos en la Resolución 627 del 07 de Abril 2006 del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Artículo 9, Tabla No. 1, donde se estipula que para un uso de suelo de **Comercio y servicio**, los valores máximos permisibles son de 70 dB(A) en el horario diurno y 60dB(A) en el horario nocturno, se conceptuó que el generador de la emisión está **INCUMPLIENDO** con los niveles permisibles aceptados por la norma en horario nocturno.

9. CONCLUSIONES

a) Según los resultados de la evaluación sonora, los niveles registrados **INCUMPLEN** actualmente con los valores de referencia normativa, establecidos en la Resolución 627 de 2006 del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial "Artículo 9°. Estándares máximos permisibles de emisión de ruido. En la Tabla 1" para un **Sector C. Ruido Intermedio Restringido**, que corresponde a la ubicación de "Zonas de usos permitidos comerciales, talleres de mecánica automotriz e industrial, centros deportivos y recreativos, gimnasios, restaurantes, bares, tabernas, discotecas, bingos, casinos", En Horario **Nocturno**.

b) Se corroboró que hizo caso omiso a las recomendaciones efectuadas mediante el acta/requerimiento No. 0021 de 2011 y continua generando afectaciones a los residentes aledaños adicionalmente tampoco atendió las recomendaciones efectuadas en la visita técnica realizada con la Alcaldía Local de Chapinero, en las que se le hicieron las observaciones relacionadas con el ruido generado por el desarrollo de sus actividades.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto,

AUTO No. 02105

y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No 04143 de 25 de Mayo de 2012, las fuentes de emisión de ruido (tres baffles, un televisor, una unidad de CD y una consola) generadas por el establecimiento **PA'LA VUELTA**, ubicado en la carrera 7 No. 48 A – 51, local 2, Localidad de Chapinero de esta Ciudad, incumple presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentó un nivel de emisión de ruido de 72.80dB(A) en una zona de usos permitidos comerciales, en horario nocturno, encontrándose por encima de los estándares de presión sonora permitidos en el Artículo 9 de la Resolución 0627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un sector C. Ruido intermedio restringido, en zonas de usos permitidos comerciales, los valores máximos permitidos no pueden superar los 70 decibeles en horario diurno y los 60 decibeles en horario nocturno.

Que así también se considera la existencia de un presunto incumplimiento del Artículo 45 del Decreto 948 de 1995, que prohíbe la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad y el Artículo 51 de la misma norma, toda vez, que al parecer no se implementaron los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

Que según el concepto técnico No. 03613 del 12 de Junio de 2013, resultado de la visita técnica de control y seguimiento realizada el 25 de Enero de 2013, en el predio ubicado en la carrera 7 No. 48 A – 51, local 2 Localidad de Chapinero de esta Ciudad, ya no funciona el establecimiento **PA'LA VUELTA**, hecho que no impide adelantar el procedimiento sancionatorio ambiental, toda vez que lo que se pretende establecer es la existencia de la responsabilidad del propietario del establecimiento por la conducta acaecida, así en la actualidad los elementos o medios que originaron la presunta infracción ambiental hayan desaparecido.

Que según la consulta efectuada en el Registro Único Empresarial y social, Cámaras de Comercio, el establecimiento comercial **PA'LA VUELTA**, no se encuentra inscrito en este registro.

Que según el acta de visita y seguimiento y control de ruido del 08 de Julio de 2011, el propietario del establecimiento **PA'LA VUELTA**, es el señor **JAVIER ANTONIO NAVARRO MARIN** identificado con Cédula de ciudadanía No. 1019017974, quien se encuentra inscrito en el en el Registro Único Empresarial y social, Cámaras de Comercio, como persona natural, con matrícula mercantil No. 0001814308, ejerciendo una actividad económica de expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento.

AUTO No. 02105

Que por todo lo anterior, se considera que el propietario del establecimiento **PA'LA VUELTA**, ubicado en la carrera 7 No. 48 A – 51, local 2 Localidad de Chapinero de esta Ciudad, señor **JAVIER ANTONIO NAVARRO MARIN** identificado con Cédula de ciudadanía No. 1019017974, presuntamente incumplió los Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, y el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que la Resolución 6919 de 2010 expedida por esta Secretaría, estableció el plan local de recuperación auditiva en el Distrito Capital con el objeto de controlar y reducir las emisiones de ruido de manera progresiva y gradual conforme a la clasificación de las Localidades más afectadas como lo es entre otras: “...Chapinero...”

Que específicamente el inciso tercero del numeral 2 del Artículo Cuarto de la Resolución 6919 de 2010, estableció que: “...Cuando el incumplimiento sea mayor a 5.0 dB(A), o se haya inobservado el requerimiento técnico, el concepto técnico de verificación será remitido para conocimiento y trámite del grupo de apoyo jurídico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual a efectos de que se inicie el proceso sancionatorio ambiental...”.

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el Procedimiento Sancionatorio en materia Ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al Procedimiento Sancionatorio Ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el Procedimiento Sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el Procedimiento Sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido utilizadas por el establecimiento **PA'LA VUELTA**, ubicado en la carrera 7 No. 48 A – 51, local 2 Localidad de Chapinero de esta Ciudad, sobrepasan los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, teniendo un $Leq_{emisión}$ de 72.80 dB(A), para una zona de usos permitidos comerciales, en horario nocturno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en

AUTO No. 02105

comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el Procedimiento Sancionatorio Administrativo de carácter Ambiental en contra el propietario del establecimiento **PA'LA VUELTA**, ubicado en la carrera 7 No. 48 A – 51, local 2 Localidad de Chapinero de esta Ciudad, señor **JAVIER ANTONIO NAVARRO MARIN** identificado con Cédula de ciudadanía No. 1019017974, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: *“...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público.* (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de

AUTO No. 02105

recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de carácter Ambiental contra el señor **JAVIER ANTONIO NAVARRO MARIN** identificado con Cédula de ciudadanía No. 1019017974, en su calidad de propietario del establecimiento **PA'LA VUELTA**, ubicado en la carrera 7 No. 48 A – 51, local 2 Localidad de Chapinero de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **JAVIER ANTONIO NAVARRO MARIN** identificado con Cédula de ciudadanía No. 1019017974, propietario del establecimiento **PA'LA VUELTA**, ubicado en la carrera 7 No. 48 A – 51, local 2 Localidad de Chapinero de esta Ciudad, de conformidad con el Art. 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO.- El propietario del establecimiento **PA'LA VUELTA**, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Auto en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 02105

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá a los 16 días del mes de septiembre del 2013

Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2012-2203

Elaboró:

Angela María Ramírez Rojas	C.C: 26429816	T.P: 187812CS J	CPS: CONTRAT O 513 DE 2013	FECHA EJECUCION:	21/12/2012
----------------------------	---------------	--------------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Nelly Sofía Mancipe Mahecha	C.C: 41720400	T.P: 44725 C.S	CPS: CONTRAT O 557 DE 2013	FECHA EJECUCION:	19/07/2013
Luis Carlos Pérez Angulo	C.C: 16482155	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 939 DE 2013	FECHA EJECUCION:	20/08/2013

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñonez Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	16/09/2013
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá D C hoy 10 JUL 2014 () del mes de
_____ del año (20) se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Ana Maria Rojas
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

HEMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCALDÍA MAYOR DE
BOGOTÁ SECRETARÍA DIST.
Dirección:
Av. Caracas N° 54-38 - Piso 2
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1 Anexos: No.
Radicación #: 2014EE047470 Proc #: 2495903 Fecha: 19-03-2014
Tercero: PALA VUELTA
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL (E) Clase Doc:
Salida Tipo Doc: Oficio de Salida

ENVÍO: RN158082244
CC Bogotá D.C

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
JAVIER ANTONIO NAVARRO
Dirección:
CARRERA 7 No 48A-51
LOCALIDAD DE CHAPINERO
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.
Preadmisión:
31/03/2014 15:52:30

Señor(a):
JAVIER ANTONIO NAVARRO
Carrera 7 No. 48 A - 51 Localidad de Chapinero
Ciudad
Asunto: Notificación Auto No. 02105 de 2013
Cordial Saludo Señor(a):

local?

472 DEVOLUCION
DESTINATARIO

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. 02105 del 16-09-2013 Persona Natural identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 1019017974 y domiciliado en la Carrera 7 No. 48 A - 51 Localidad de Chapinero.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

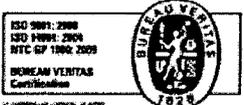
Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,

Jose Fabian Cruz Herrera
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL (E)

Sector: Ruido
Expediente: SDA-08-2012-2203
Proyectó: Danssy Herrera Fuentes



Sticker de Devolución

472 Motivos de Devolución

- Desconocido
- Dirección Errada
- No Reclamado
- Refusado
- No Reside

OTROS

- Apartado Clausurado
- Cerrado
- No Existe Número
- Fallecido
- No Contactado
- Fuerza Mayor

Entrega No. 1

Fecha: **01** **ABR** 2014

Hora: **1:00**

Nombre legible del distribuidor: **Holman Ciracon**

C.C.: **80765517**

Sector: **760**

Centro de Distribución: **Mirilla Torre**

Observaciones: **Pachada Negra**

Entrega No. 2

Fecha: **01** **ABR** 2014

Hora: **2:00**

Nombre legible del distribuidor: **Holman Ciracon**

C.C.: **80765517**

Sector: **760**

Centro de Distribución: **Mirilla Torre**

Observaciones: **Reja Negra**

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ SECRETARÍA DIST.
Dirección:
Av. Caracas N° 54-38 - Piso 2
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2014EE78154 Proc #: 2815406 Fecha: 2014-05-13 15:29
Tercero: 899999061-9 SDASECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Dep Radicadora: G - NOTIFICACIONES Y EXPEDIENTES DCAClase Doc:
Salida Tipo Doc: Comunicación Oficial Externa Consec:



ENVIO:RN180381158
CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
JAVIER ANTONIO NAVARRO **tá DC**

Dirección:
CARRERA 7 N° 48 A - 51

Ciudad:
BOGOTÁ D.C. ANTONIO NAVARRO MARIN

Departamento:
BOGOTÁ D.C. rrio del establecimiento de comercio denominado "PA'LA VUELTA"

Preadmisión:
16/09/2014 15:32:24 n: Carrera 7 N° 48 A - 51 Local 2

id: Chapinero

472

DEVOLUCION : Notificación del Auto N° 02105 del 16-09-2013

DESTINATARIO

Saludo:

Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal del Auto N° 02105 del 16-09-2013, a la señor JAVIER ANTONIO NAVARRO MARIN, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado "PA'LA VUELTA", en la Carrera 7 N° 48 A - 51 Local 2, localidad Chapinero, de esta ciudad.

Para tal fin deberá acercarse a la Dirección Av. Caracas N° 54 - 38, ventanilla de atención al usuario - notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente.

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cédula de ciudadanía y certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: Ruido - DCA
Expediente: SDA-08-2012-2203
Revisó y aprobó: Katherine Faisuly Leiva Ubillus

Secretaria Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ
HUMANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Proyectó: Miguel Angel Ruiz Neme

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ
HUMANA

Sticker de Devolución

<p>Motivos de Devolución</p> <p>Desconocido <input type="checkbox"/></p> <p>Dirección Errada <input type="checkbox"/></p> <p>No Reclamado <input type="checkbox"/></p> <p>Rechusado <input type="checkbox"/></p> <p>No Reside <input type="checkbox"/></p>	<p>OTROS</p> <p>Apartado Clausurado <input type="checkbox"/></p> <p>Cerrado <input type="checkbox"/></p> <p>No Existe Número <input type="checkbox"/></p> <p>Fallecido <input type="checkbox"/></p> <p>No Contactado <input type="checkbox"/></p> <p>Fuerza Mayor <input type="checkbox"/></p>
---	---

<p>Intento de entrega No. 1</p> <p>Fecha: <u>19</u> <u>MAY</u> 2016</p> <p>Hora: <u>19:00</u></p> <p>Nombre legible del distribuidor: <u>Jairo Ramirez</u></p> <p>C.C. <u>9101010106</u></p> <p>Sector <u>760</u></p> <p>Centro de Distribución <u>MT</u></p> <p>Observaciones: <u>Par Doo Bar</u></p>	<p>Intento de entrega No. 2</p> <p>Fecha: <u>20</u> <u>MAY</u> 2016</p> <p>Hora: <u>19:00</u></p> <p>Nombre legible del distribuidor: <u>Jairo Ramirez</u></p> <p>C.C. <u>9101010106</u></p> <p>Sector <u>760</u></p> <p>Centro de Distribución <u>MT</u></p> <p>Observaciones: <u>Par de Mesa</u></p>
---	---

IN-QP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385

472

ORDEN DE SERVICIO

N° ORDEN DE
SERVICIO:

1976430

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

NIT: 899999061

TOTAL ENVÍOS: 33 | PESO TOTAL (gr): 1.650,00

EMPRESA: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

FECHA PREADMISIÓN: 09/06/2014 15:48:04

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: Av. caracas N° 54-38 - Piso 2

SUCURSAL: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

NUMERO CONTRATO: 942-2013

PRECINTO:

FORMA DE PAGO: CREDITO

C.O. ADMITE: UAC.CENTRO

DATOS DE LA IMPOSICIÓN

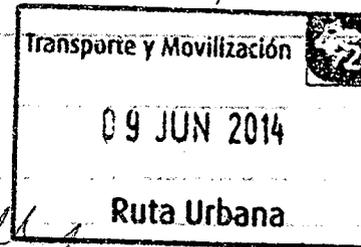
DATOS DE QUIEN ENTREGA
(CLIENTE)DATOS DE QUIEN RECIBE
(TRANSPORTISTA)DATOS DE QUIEN RECIBE
ADMISIÓN O UNIDAD CORRANOMBRE Y APELLIDOS
COMPLETOS Y LEGIBLESCARGO/CÓDIGO
DE LA RUTA

FIRMA

FECHA DE ENTREGA:

HORA DE ENTREGA:

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
09/06/2014



INFORMACIÓN IMPORTANTE

Dado que esta orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admisión ó las características del servicio, éstos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial; por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página www.4-72.com.co

OBSERVACIONES



000000001976430

Sub total: \$167.200

Descuento: \$0

Valor Total Imposición: \$167.200



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AVISO DE NOTIFICACIÓN
LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
HACE SABER**

Señor: JAVIER ANTONIO NAVARRO MARIN PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "PA' LA VUELTA

Que dentro del expediente No. SDA-08-2012-2203 se ha proferido el AUTO No 02105 Dado en Bogotá, D.C, a los 16/09/2013

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

DISPONE:

AUTO

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la Publicación del aviso de notificación del acto administrativo relacionado, del cual se adjunta copia íntegra, durante cinco (5) días, cuya notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no proceden recursos.

Fecha de publicación del aviso: 01 de julio de 2014 a las 8:00 am

Ana Maria Rojas
ANA MARIA ROJAS TRUJILLO
Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

el 4 de Julio de 2014 fue día cinco.
Decreto 278 de 2014

Fecha de retiro del aviso: 08 JUL 2014 a las 5:00 pm

Ana Maria Rojas
ANA MARIA ROJAS TRUJILLO
Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de notificación por aviso: 09 JUL 2014 a las 5:00 pm

Ana Maria Rojas
ANA MARIA ROJAS TRUJILLO
Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A6-V 7.0

